

Recurso de Revisión:

04546/INFOEM/IP/RR/2021

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Fiscalía General de Justicia del
Estado de México

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 04546/INFOEM/IP/RR/2021, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo la Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado **Fiscalía General de Justicia del Estado de México**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, la Particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante la **Fiscalía General de Justicia del Estado de México**, mediante el cual requirió lo siguiente:

Solicitud de folio: 00742/FGJ/IP/2021

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

en atención a que no se cumplió la resolución del INFOEM 01861 RR 2020 / solicito informe la contraloría del estado que acciones realizo en la denuncia que recibió de su servidora, copia del expediente completo, se solicita la FGJEDO informe DETALLADAMENTE sobre todos los exámenes de control de confianza que realizo A [...], ya que incurrió en delitos e irregularidades administrativas que ya tienen conocimiento., al grado de tiene oficios para su localización e ingresos no declarados en su declaración patrimonial o domicilios a nombre de terceros, donde pretende otra

Recurso de Revisión:

04546/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Fiscalía General de Justicia
del Estado de México

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

vez sustraer a mi menor hijo o esconderlo, así mismo que investigación realizo sobre sus evoluciones patrimoniales . (Sic)

MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX

II. Incompetencia Parcial.

Con fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado declaró su incompetencia parcial para conocer de la información relacionada con “...solicito informe la contraloría del estado que acciones realizo en la denuncia que recibió de su servidora, copia del expediente completo, ...” y orientó a la Particular a presentar su solicitud de información ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; en los siguientes términos:

... en la que pide lo siguiente: “...solicito informe la contraloría del estado que acciones realizo en la denuncia que recibió de su servidora, copia del expediente completo, ...” (sic)

*Al respecto, este órgano público autónomo, con fundamento en los artículos 1, 4, 163 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hace de su conocimiento que dentro de las atribuciones de este Sujeto Obligado, establecidas en el artículo 10 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, no se encuentra la de generar o poseer informe de las acciones que realizo la Contraloría del Estado; **por lo que se le orienta para que dirija su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, bajo la Titularidad del Lic. Marco Antonio Becerril Garcés, ubicada en la Avenida Robert Bosch esq. Primero de Mayo, Colonia Zona industrial, Código Postal 50071, de la Ciudad de Toluca, Estado de México, con número de teléfono: (722) 2 75 67 00 ext. 6549 y 6695, y horario de atención de 9:00 a 18:00 hrs., de lunes a viernes. Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración...***

...(Sic.)

Recurso de Revisión:

04546/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Fiscalía General de Justicia
del Estado de México

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

(Énfasis añadido)

El Sujeto Obligado adjuntó un archivo en formato *docx*, del que se desprende lo siguiente:

1. Oficio no. 1542/MAIP/FGJ/2021, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Recurrente, en el que consta el mismo texto antes citado.

III. Prórroga.

El dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado indicó que le fue aprobada una prórroga para dar respuesta a la solicitud de información y en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD 00742/FGJ/IP/2021. El Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, integrado por Yamilit Leyva Gutiérrez, Titular de la Unidad de Transparencia; la Lic. Claudia Romero Landázuri, Titular del Órgano Interno de Control; y el Lic. Delfino Rodríguez Manzanares, Coordinador de Archivos; tuvieron a bien reunirse siendo las 10:30 horas del día 18 de agosto de 2021, en la sala de juntas de la Oficialía Mayor de la Fiscalía antes citada, ubicada en Avenida José María Morelos y Pavón, número 1300 Oriente, Cuarto Piso, Colonia San Sebastián, C.P. 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México. CONSIDERANDO I. El Comité de Transparencia de esta Fiscalía General de Justicia del Estado de México, es competente para conocer y resolver respecto de la solicitud y autorización de ampliación de plazo de entrega de información, con fundamento en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. La presente resolución, tiene sustento en lo dispuesto por el artículo 163, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual señala lo siguiente: "Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la

Recurso de Revisión:

04546/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Fiscalía General de Justicia
del Estado de México

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud." II. Con fecha 14 de julio de 2021, la [...] presentó solicitud de información, a través del Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual fue registrada bajo el folio 00742/FGJ/IP/2021. III. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 163, párrafo segundo de la Ley de la materia, la solicitud de mérito fue turnada al Servidor Público Habilitado correspondiente, mismo que refiere que se está validando la información que obra en los archivos de la unidad administrativa, a efecto de que no sea errónea y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, solicita una prórroga de siete días hábiles para la entrega de la información. Por lo antes expuesto, este Comité: RESUELVE PRIMERO. Aprobar la ampliación del plazo para la entrega de la información solicitada, por un periodo de siete días hábiles, los cuales correrán del 19 al 27 de agosto de 2021. SEGUNDO. Notifíquese a la [...], la aprobación de la ampliación del plazo para dar contestación a su solicitud de información. YAMILIT LEYVA GUTIÉRREZ Titular de la Unidad de Transparencia LIC. CLAUDIA ROMERO LANDÁZURI Titular del Órgano Interno de Control LIC. DELFINO RODRÍGUEZ MANZANARES Coordinador de Archivos YLG/YMG

Cabe destacar que el Sujeto Obligado no acompañó la prórroga del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia; por ello, se le insta para que en futuras ocasiones remita el acuerdo emitido para tales efectos de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

IV. Respuesta del Sujeto Obligado.

Con fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado dio respuesta en los siguientes términos:

Recurso de Revisión:

04546/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Fiscalía General de Justicia
del Estado de México

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

...

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se remite respuesta vía Saimex

...

El Sujeto Obligado adjuntó tres archivos en formato *pdf* a su respuesta que contienen lo siguiente:

A. Oficio suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia.

1. Oficio no. 001833/MAIP/FGJ/2021, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Recurrente, en el que informó que la Dirección General Jurídica y Consultiva dijo que no era competente para conocer de las evaluaciones de control de confianza y que el Centro de Control de Confianza es el organismo público competente; que el Órgano Interno de Control señaló que no cuenta con información sobre las investigaciones sobre evoluciones patrimoniales del servidor público y remitió la versión pública del expediente concluido que se formó respecto a la denuncia presentada a través del Sistema de Atención Mexiquense acompañado del acuerdo en el que se determina clasificar como información confidencial los datos de nombres, domicilios y teléfonos en el expediente.

También señaló que la Contraloría del Estado de México es quién administra el Sistema *Declaranet*, que es el programa para presentar la Declaración de Situación Patrimonial, Declaración de Intereses o Posible Conflicto de Intereses y presentación de Constancia de Declaración Fiscal.

B. Expediente de la denuncia:

Recurso de Revisión:

04546/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Fiscalía General de Justicia
del Estado de México

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

- Denuncia correspondiente al Sistema de Atención Mexiquense de folio 06943-2020.
- Hoja de datos generales del presunto responsable; y en el que se turnó la denuncia al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado.
- Acuerdo del Órgano Interno de Control de la Fiscalía en el que se registró la denuncia en el libro de gobierno y se ordenan realizar las diligencias necesarias.
- 2 Constancias de llamadas, en el que el personal adscrito al área de Atención Ciudadana, denuncias y auditoría del Órgano Interno de Control, señaló que llamó al número de la denunciante y no le contestaron la llamada, del 29 de junio, del 30 de junio de 2020.
- Constancia de llamada, en el que el personal adscrito al área de Atención Ciudadana, denuncias y auditoría del Órgano Interno de Control, señaló que llamó a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México a fin de conocer si la persona señalada en la denuncia forma parte de la plantilla de personal y le contestaron que tienen registro.
- Acuerdo, en el que se ordenó girar oficio al Fiscal Regional de Tlalnepantla a fin de que implemente las medidas de mejora que considere pertinentes, ello en atención a que la denunciante no contestó las llamadas.
- Oficio por el cual la Encargada del Despacho del área de Atención Ciudadana, Denuncias y Auditoría le solicitó al Fiscal Regional de Tlalnepantla que le informara sobre las acciones que fueron implementadas y correo que da cuenta de su entrega.
- Registro de seguimiento en el Sistema de Atención Mexiquense, en el que se registraron las acciones antes mencionadas.
- Oficio emitido por el Director General de Investigación y dirigido al Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía, en el que indicó que solicitó que se registraran las acciones que se llevaron a cabo en el Sistema de Atención Mexiquense.
- Denuncia realizada por la Recurrente, en el que expresan diversas cuestiones y acusaciones, así como se proporcionaron nuevos números telefónicos de contacto.

Recurso de Revisión:

04546/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Fiscalía General de Justicia
del Estado de México

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

- 3 Constancias de llamadas, en el que el personal adscrito al área de Atención Ciudadana, denuncias y auditoría del Órgano Interno de Control, señaló que llamó al número de la denunciante y no le contestaron la llamada, del 4 de diciembre de 2020 en diferentes horarios.
- Acuerdo en el que, en virtud de que no fue posible localizar a la denunciante, se determinó atender al acuerdo de fecha dos de julio de dos mil veinte.

C. Acuerdo 58/2021 del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado.

En el que se clasificó como información confidencial datos de nombres, domicilios y teléfonos contenidos en el expediente concluido que se formó de la denuncia presentada ante el Sistema de Atención Mexiquense; ello en atención a otra solicitud de información correspondiente al Recurso de Revisión 02926/INFOEM/RR/2021.

V. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se interpuso el presente Recurso de Revisión por la Recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO:

la respuesta es muy ejemplar porque tanto el infoem como la FGJEDO se ha reconocido que el policía ministerial es funcionario de la FGJEDO por lo tanto que su órgano de control no pueda localizar o solicitar el expediente del policía en recursos humanos es absurdo como justificación para no investigar y que si llamaron a mi casa y contesto la contestadora, mas claramente podrán confirmar en mi teléfono [...] que genera una respuesta donde podrán llamar al celular [...] y otro absurdo de la contraloría interna, es que si realmente quieren elementos probatorios simplemente como se les

Recurso de Revisión:

04546/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Fiscalía General de Justicia
del Estado de México

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

informó debieron de solicitar copia de la carpeta adjunta / realidades por eso esta el EDO con los feminicidios por la burda corrupción e impunidad en el estado, pero para robarse el dinero de los mexiquenses, como en la compra y renta de patrullas o cámaras de su C5 , para que después no se quejen porque perderán las elecciones y saldrán de Guatemala a Guatepeor (Sic.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

la cínica impunidad con una transparencia que denota la ineptitud del OIC de la FGJEDO (Sic.)

La Particular adjuntó un documento suscrito por el Agente del Ministerio Público Adscrito al Centro de Justicia para las Mujeres en Ecatepec de Morelos, en el que solicita al General de Justicia del Estado de México para que realice la búsqueda y localización de la persona identificada en la solicitud de información por tener el carácter de imputado en una carpeta de investigación.

VI. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión.

El cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **4546/INFOEM/IP/RR/2021**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al **Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión.

El nueve de septiembre de dos mil veintiuno, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por la Recurrente en contra del **Sujeto Obligado**, en términos del artículo 185,

Recurso de Revisión:

04546/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Fiscalía General de Justicia
del Estado de México

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el diez de septiembre de dos mil veintiuno, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informe Justificado.

El veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, a través de Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado rindió informe justificado a través de dos archivos en formato *pdf*, que muestran lo siguiente:

1. Oficio 1930/MAIP/FGJ/2021, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en el que remitió a este Órgano Garante el informe justificado.
2. Oficio 001737/MAIP/FGJ/2021, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, por el que rindió el informe justificado; y a través del cual, ratificó su respuesta inicial y añadió que la solicitud es idéntica a la 00500/FGJ/IP/2021 y que, en virtud de ya se emitió una resolución, el presente Recurso se debe sobreseer pues se trata de una causal de improcedencia.

d) Vista del informe justificado.

El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, se dictó acuerdo mediante el cual se puso a la vista de la Particular, el informe justificado entregado por el Sujeto Obligado, el cual fue notificado a las partes, en esa misma fecha, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Recurso de Revisión:

04546/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Fiscalía General de Justicia
del Estado de México

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

e) Manifestaciones de la Recurrente.

De las constancias que integran el expediente digital que obra en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que la Recurrente no emitió manifestación alguna.

f) Ampliación del plazo para resolver.

En fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un plazo razonable, el plazo para resolver los recursos de revisión que nos ocupan; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el mismo día, mes y año en curso.

g) Cierre de instrucción.

El tres de noviembre de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

Recurso de Revisión:

04546/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Fiscalía General de Justicia
del Estado de México

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos Vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

a) Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal

Recurso de Revisión:

04546/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Fiscalía General de Justicia
del Estado de México

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, en el análisis oficioso del Recurso de Revisión no se previó una causal de improcedencia; sin embargo, una vez admitido el Recurso de Revisión y en su estudio de fondo este Órgano Garante advierte que surgió una causal de improcedencia, prevista en el artículo 191 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículo que a la letra dispone:

Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley, a partir de la respuesta;

II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;

III. No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

VI. Se trate de una consulta, o trámite en específico; y

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

(Énfasis añadido)

En atención de lo anterior, se procede a analizar las causas de sobreseimiento; pues una de ellas se vincula con la actualización de una causal de improcedencia.

b) Causales de sobreseimiento.

Recurso de Revisión:

04546/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Fiscalía General de Justicia
del Estado de México

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

Por otra parte, el artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que el Recurso de Revisión será sobreseído en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I. El Recurrente se desista expresamente;
- II. El Recurrente fallezca o, tratándose de personas morales se disuelva;
- III. El Sujeto Obligado modifique la respuesta o la revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;
- IV. **Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia;** y,
- V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

Al respecto, de los autos que corren agregados al expediente en el que se actúa, no fue posible advertir que la Recurrente se hubiera desistido, fallecido o el Sujeto Obligado emitiera algún acto que modificara la respuesta y dejara sin material el Recurso de Revisión; sin embargo, se detectaron elementos de una posible improcedencia.

Así, con la finalidad de verificar lo anterior, se realizará la relatoría de las actuaciones efectuadas por las partes durante el procedimiento de acceso a la información pública con el propósito de dar claridad en el tratamiento del tema en estudio.

En este contexto, se analiza que la Particular solicitó del Sujeto Obligado lo siguiente:

De la persona identificada en la solicitud:

- A. A la Contraloría del Estado:
 1. las acciones que realizó en atención a una denuncia
 2. Copia del expediente completo.

Recurso de Revisión:

04546/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Fiscalía General de Justicia
del Estado de México

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

B. Al Sujeto Obligado.

1. Informe detallado sobre todos los exámenes de control de confianza que realizó la persona identificada.
2. Ingresos no declarados en su declaración patrimonial o domicilios a nombre de terceros
3. La investigación realizada sobre sus evoluciones patrimoniales.

En atención a la solicitud de información; el Sujeto Obligado, en un primer momento, declaró su incompetencia para conocer específicamente de lo descrito en el inciso A; es decir de la información relacionada con las acciones que realizó la *Contraloría del Estado de México* y señaló que es competencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

Cabe mencionar que si bien la Recurrente se refirió a la *contraloría del estado*; esta puede ser entendida como la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; y es fundamental considerar que la Recurrente no es experta en la materia y por ello, puede no tener conocimiento del nombre correcto de las instituciones; sin embargo, tal y como fue señalado por el Sujeto Obligado; la Secretaría de la Contraloría es un Sujeto Obligado diverso al que nos ocupa; ello de conformidad con el padrón de Sujetos Obligados que para tales efectos emite este Órgano Garante y que se encuentra claramente dispuesto en el índice de Sujetos Obligados que muestra el Información Pública de Oficio Mexiquense (Ipomex); véase: <https://www.ipomex.org.mx/portal.htm>.

Así pues resulta claro que la Particular en la redacción de su solicitud de información, incluyó una requerimientos a otro Sujeto Obligado y la Fiscalía General de Justicia del Estado de México declaró su notoria incompetencia parcial y únicamente respecto a dicho apartado; en

Recurso de Revisión:

04546/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Fiscalía General de Justicia
del Estado de México

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

términos de lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; que a la letra dispone:

Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Si transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, el sujeto obligado no declina la competencia en los términos establecidos, podrá canalizar la solicitud ante el sujeto obligado competente.

(Énfasis añadido)

En atención a lo anterior, cuando las Unidades de Transparencia de los diversos Sujetos Obligados detecten una notoria incompetencia, deben hacerlo del conocimiento al Solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud; por lo que para el caso que nos ocupa; la solicitud ingresó al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) el catorce de julio de dos mil veintiuno y el Sujeto Obligado declaró su incompetencia dos días después, es decir el dieciséis de julio del mismo año; por lo que se encontró dentro del plazo dispuesto por el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y por tanto, es procedente su notoria incompetencia.

Recurso de Revisión:

04546/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Fiscalía General de Justicia
del Estado de México

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

Posteriormente, el Sujeto Obligado dio respuesta a cada uno de los requerimientos formulados; pues, respecto al expediente formado con motivo de la denuncia que fue enumerado en el inciso A, punto 2; el Sujeto obligado entregó la versión pública del expediente formado con motivo de una denuncia.

Asimismo, respecto a los puntos descritos en el inciso B, puntos 1, 2 y 3; relacionados con los resultados de exámenes de control de confirmada y declaraciones patrimoniales e investigaciones de evoluciones patrimoniales; el Sujeto Obligado emitió pronunciamiento respecto a cada punto.

Cabe destacar que de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, se advierte una debida exhaustividad y congruencia, en el que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México se pronunció respecto a cada uno de los puntos que fueron solicitados por la Particular.

Derivado de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la Particular se inconformó y vertió los siguientes argumentos:

ACTO IMPUGNADO:

la respuesta es muy ejemplar porque tanto el infoem como la FGJEDO se ha reconocido que el policía ministerial es funcionario de la FGJEDO por lo tanto que su órgano de control no pueda localizar o solicitar el expediente del policía en recursos humanos es absurdo como justificación para no investigar y que si llamaron a mi casa y contesto la contestadora, mas claramente podrán confirmar en mi teléfono [...] que genera una respuesta donde podrán llamar al celular [...] y otro absurdo de la contraloría interna, es que si realmente quieren elementos probatorios simplemente como se les informó debieron de solicitar copia de la carpeta adjunta / realidades por eso esta el EDO con los feminicidios por la burda corrupción e impunidad en el estado, pero para robarse el dinero de los mexiquenses, como en la compra y renta de patrullas o cámaras de su C5 , para que después no se quejen porque perderán las elecciones y saldrán de Guatemala a Guatepeor (Sic.)

Recurso de Revisión:

04546/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Fiscalía General de Justicia
del Estado de México

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

la cínica impunidad con una transparencia que denota la ineptitud del OIC de la FGJEDO (Sic.)

De los argumentos que sustentan la inconformidad de la Particular, destaca que sus razonamientos se centran en **atacar el procedimiento que llevó a cabo el Órgano Interno de Control para dar trámite a su denuncia**; pues manifiesta su molestia respecto a que no fue localizada a través de los números telefónicos y a verter diversas manifestaciones subjetivas sobre el procedimiento; además de señalar diversos números telefónicos para que el Órgano Entero de Control establezca una comunicación.

Hasta aquí, vale la pena identificar que el procedimiento que sustanció el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en relación a la queja interpuesta por la Particular; corresponde a un procedimiento administrativo que se sigue en el marco de la norma aplicable y que se rige bajo parámetros de actuación específicos, los cuales, distan del alcance de actuación de este Órgano Garante; pues se trata de actos de autoridad cuyo funcionamiento y legalidad corresponde a la esfera del Derecho Administrativo; por lo que en su caso, la Particular tiene a su alcance mecanismos legales que permitan atacar el acto administrativo como el juicio contencioso administrativo; lo anterior, se señala de forma enunciativa, más no limitativa.

En este orden de ideas, cabe señalar que este Órgano Garante, cumple con la función de garantizar el derecho de acceso a la información pública; el derecho de transparencia y la protección de datos personales; ello, en el análisis y revisión de las actuaciones que tienen lugar en la substanciación de los Recursos de Revisión; que en términos simples, consiste en verificar que las respuestas emitidas por los Sujetos Obligados se apeguen a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo que

Recurso de Revisión:

04546/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Fiscalía General de Justicia
del Estado de México

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

significa, garantizar que los solicitantes recibieron la información solicitada; que la respuesta corresponda con lo solicitado; analizar los supuestos en los que la información puede ser clasificada; la competencia de los Sujetos Obligado para generar, conocer y archivar la información y en su caso, ordenar su entrega, entre otras.

Así pues, se advierte que la Particular pretende atacar el procedimiento que substanció su queja y que fue llevado a cabo por el Órgano Interno de Control, lo cual corresponde a una serie de actos administrativos, cuya observancia rebaza las facultades con las que cuenta este Órgano Garante, en virtud de que no corresponde a la materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Aunado a lo anterior, de los argumentos vertidos pro la Particular no es posible advertir ningún elemento que pretenda atacar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y que resulte procedente en términos del artículo 179; que a la letra dispone lo siguiente supuestos:

Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

- I. La negativa a la información solicitada;*
- II. La clasificación de la información;*
- III. La declaración de inexistencia de la información;*
- IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- V. La entrega de información incompleta;*
- VI. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;*
- VIII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*

Recurso de Revisión:

04546/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Fiscalía General de Justicia
del Estado de México

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

IX. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

X. Los costos o tiempos de entrega de la información;

XI. La falta de trámite a una solicitud;

XII. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y

XIV. La orientación a un trámite específico.

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones IV, VII, IX, X, XI y XII es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

Así pues, en la aplicación del artículo anterior en concordancia con los motivos de inconformidad planteados por la Recurrente; no es posible advertir que se actualice alguno de los supuestos de procedencia; pues la Particular no argumentó alguna negativa de la información; o inconformidad por alguna clasificación; o por la declaración de inexistencia o la declaración de incompetencia; tampoco señaló que la información se entregara de forma incompleta, o que no correspondiera con lo solicitado; de igual forma, no resulta aplicable una falta de respuesta o de trámite a la solicitud, pues el Sujeto Obligado dio respuesta a cada uno de sus requerimientos; asimismo, de sus argumentos no se desprende una inconformidad por la notificación o puesta a disposición de la información en un formato incomprensible o no accesible, por costos y tiempos de entrega; igualmente, no se muestran argumentos de inconformidad que invoquen la negativa a permitir una consulta directa, la falta o deficiencia en la fundamentación y/o motivación de la respuesta; o la orientación a un trámite específico.

Así pues, es dable señalar que la Particular no indicó ningún motivo de inconformidad en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y por tanto, no se actualiza ninguna causal de procedencia en términos de lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley de Transparencia

Recurso de Revisión:

04546/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Fiscalía General de Justicia
del Estado de México

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por ello, resulta aplicable el artículo 191 fracción III de la misma Ley, que a la letra dispone:

Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley, a partir de la respuesta;

II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;

III. No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

VI. Se trate de una consulta, o trámite en específico; y

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

(Énfasis añadido)

Lo anterior, en virtud de que de los motivos de inconformidad de la Recurrente, no se desprende ningún argumento que dé motivo a la procedencia al Recurso de Revisión, en atención al artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por tanto, se actualiza el supuesto previsto por el artículo 192 fracción IV de la Ley que rige la materia y que a la letra dispone:

Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídicas colectivas, se disuelva;

Recurso de Revisión:

04546/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Fiscalía General de Justicia
del Estado de México

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley; y

V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso

En atención a lo antes expuesto, resulta procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión, en atención a que los motivos de inconformidad planteados por la Recurrente no actualizan ningún supuesto de procedencia dispuesto en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; pues centran su inconformidad en el proceder del Sujeto Obligado en un procedimiento específico que no se relaciona con el ejercicio del derecho de acceso a la información, transparencia y protección de datos personales.

No se omite señalar que la Particular, en el momento de generar su solicitud de información y de redactar el Recurso de Revisión, realizó una serie de manifestaciones subjetivas que corresponden a juicios de valor, de índole subjetivo; que en nada abonan al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, de transparencia y de protección de datos personales; por tanto, dichos argumentos no serán analizados a detalle; aunado a que se invita de forma respetuosa a la Particular, para que en futuras ocasiones ejercite sus derechos de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales de forma respetuosa y pacífica, en observancia a los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligado del Estado de México y Municipios.

Por último, cabe precisar que este Órgano Garante cuenta con precedentes relacionados con la solicitud de información, identificados con los folios de Recursos de Revisión:

Recurso de Revisión:

04546/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Fiscalía General de Justicia
del Estado de México

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

01861/INFOEM/IP/RR/2020; 02926/INFOEM/IP/RR/2021; 03771/INFOEM/IP/RR/2021;
03528/INFOEM/IP/RR/2021; y 04238/INFOEM/IP/RR/2021.

En dichos precedentes en repetidas ocasiones se hizo del conocimiento a la Particular que en caso de requerir información de denuncias o procedimientos en los que ella forma parte; para acceder a ellos de forma íntegra debe constituirse en el domicilio de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y acreditar debidamente su interés jurídico y legítimo, así como su identidad.

Además, de mencionarle que en caso de requerir un procedimiento de índole jurisdiccional en materia familiar, debe remitirse ante la instancia correspondiente, que puede ser el Poder Judicial; por ello, nuevamente se dejan a salvo los derechos de la Particular para que acuda ante las instancias correspondientes para substanciar los procedimientos que considere pertinentes.

Sumado a lo anterior, se reitera, que para el caso de que su pretensión consista en ejercer los Derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales), debe hacer uso de la plataforma que ofrece el Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM); y acreditar con los medios legales correspondientes su interés e identidad para acceder a la información que corresponde a sus propios datos personales o de aquellos sobre los que ejerce algún derecho.

Así pues, este Órgano Garante reitera su compromiso en garantizar el ejercicio de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; en el marco de las leyes, principios y procedimientos que rigen la materia y únicamente por cuanto hace al ejercicio de dichos derechos.

Recurso de Revisión:

04546/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Fiscalía General de Justicia
del Estado de México

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

TERCERO. Decisión.

Por lo que, con fundamento en los artículos 186, fracción I y 192 fracción IV; en relación con el 191 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es procedente **SOBRESEER** el Recurso de Revisión **04546/INFOEM/IP/RR/2021**, por que el Sujeto Obligado, ya que una vez admitido el Recurso de Revisión surgió una causal de improcedencia, consistente en que no se actualizó ningún supuesto de procedencia.

Términos de la Resolución para conocimiento de la Particular.

Este Instituto Garante, determinó dar por concluido el presente expediente, en virtud de que, Usted realizó argumentos en contra de la sustanciación del procedimiento que realizó el Órgano Interno de Control y no señaló ningún motivo de inconformidad que concuerde con los supuestos de procedencia previstos en la Ley para dar atención al Recurso de Revisión

En consecuencia de lo anterior, se sobresee el presente Recurso de Revisión, ya que en la formulación de los motivos de inconformidad se plantearon argumento que resultan improcedentes para atender el Recurso de Revisión.

Sin embargo, se dejan a salvo sus derechos para que en caso de considerarlo pertinente trámite ante las instancias componentes los procedimientos que considere pertinentes y que forman parte de la rama del Derecho Administrativo y Familiar.

La labor del INFOEM, es apoyar a la población para acceder a la información pública y garantizar la protección de sus datos personales.

Recurso de Revisión:

04546/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Fiscalía General de Justicia
del Estado de México

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión **04546/INFOEM/IP/RR/2021**, porque admitido el Recurso de Revisión, sobrevino la causal de improcedencia establecida en el artículo 191, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en términos de los Considerandos **SEGUNDO** y **TERCERO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. **Notifíquese** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

TERCERO. **Notifíquese** la presente resolución a la Recurrente, a través de SAIMEX asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA, EN LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

04546/INFOEM/IP/RR/2021

Fiscalía General de Justicia
del Estado de México

Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN